


CORNARE	Número de Expediente: 056150209255	
NÚMERO RADICADO:	112-0477-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 28/04/2020	Hora: 18:29:02.27...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° **131-0486** del 23 de junio de 2010, notificada el 8 de julio de 2009, se otorgó el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS**, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el señor **SERGIO GOMEZ PUERTA**, para uso ornamental, en un caudal total de 12.40 L/s, caudal a derivarse de la fuente de agua sin nombre, en beneficio del predio con FMI 020-71736, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante escrito con radicado N° **131-8236** del 20 de septiembre de 2019, la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, con Nit 900.047.790-8 a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.610.545, solicito renovación del permiso de concesión de aguas.

Que a través de oficio con radicado N° **130-5708** del 03 de octubre de 2019 se requirió a la Parcelación para que presentara El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el periodo 2019-2029 de conformidad al Decreto 1090 de 2018, al cual mediante escrito con radicado N° **131-8700** del 07 de octubre de 2019 el usuario informa a Cornare que la Parcelación no toma agua para uso industrial, acueducto ni riego, puesto que solamente es ornamental y su caudal continua aguas abajo, razón por la cual no es necesario presentar el PUEAA.

Que por medio de oficio N° **130-6442** del 13 de noviembre de 2019, la Corporación informa al usuario que, si bien el uso ornamental no es un uso consuntivo y no es necesario presentar un programa para reducir consumos y pérdidas, deberá presentar plan de educación y plan de manejo y conservación de la cuenca, dado que el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, no exime el uso ornamental de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que mediante escrito con radicado N° **131-9874** del 15 de noviembre de 2019, la Parcelación a través de su representante legal el señor **BAYRON ATEHORTUA SIERRA**, solicitaron prorroga por tres (3) meses para presentar la información requerida, la cual fue concedida mediante Auto N° **112-0232** del 19 de febrero de 2020.

Que a través del oficio con radicado N° **131-3038** del 03 de abril del 2020, el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, con Nit 900.047.790-8 a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.610.545 para uso ornamental con un caudal total de 12.40 L/s, caudal a derivarse de la fuente de agua sin nombre en beneficio del predio con FMI 020-71736, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **131-8236** del 20 de septiembre de 2019, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

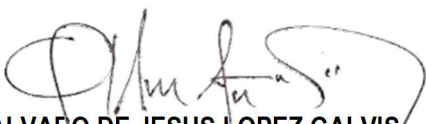
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata fecha: 24/04/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z

Expediente: 05615.02.09255

Proceso: Renovación Concesión de Agua